



La Paz, 22 de noviembre de 2022 CITE:CD-CEH Nº004 /2022-2023

Señor: Dip. Jerges Mercado Suarez **PRESIDENTE** CÁMARA DE DIPUTADOS Presente.



REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY Nº 230/2021-2022

De mi mayor consideración: PL-056/22-23

De conformidad a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 36 VI del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nº 230/2021-2022, de "Enajenación de Bienes de dominio público a título gratuito de un terreno Municipal al Órgano Judicial", para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular me suscribo ante Usted, con las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

Cc/arch.

Dip. Gustavo Vega Piña SECRETARIO COMITÉ ENERGIA E HIDROCARBUROS CAMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo



Warnes, 06 de Abril de 2022 CITE: GAMW/DSP/238/2022

0 7 ABR 2022 + 2 ffm planes 100 42

RECIBIDO



Señor:

Lic. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF: Sol. PROYECTO DE LEY NACIONAL

Señor Director:

230-21

Por medio de la presente, envió saludos cordiales a su persona éxitos en las funciones que realiza en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

De conform<mark>id</mark>ad a lo dispuesto por Ley Municipal No. 220/202 "Ley Municipal que aprueba y autoriza la <mark>enajena</mark>ción a Título Gratuito del Bien Inmueble, Ubicado en la Urbanización Rolando Mercado, Zona: Nor Oeste, Uv.: 6A, Manz.: 31, lote: AV1, de propiedad del G.A.M.W. a favor del Órgano Judicial" solicito a la Asamblea Plurinacional, procédase con el Proyecto de Ley Nacional por la enajenación del predio mencionado.

Adjunto documentación de antecedentes en documentación original, acompañado de copias legalizadas.

> JUAN CARLOS MONTAÑO ARIAS ALCALDE MUNICIPAL DE WARNES

Dra. Kris Medina 710.12535

Fous=41



PROYECTO DE LEY

DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO MUNICIPAL AL ORGANO JUDICIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En atención al Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes Provincia Warnes y el Órgano Judicial y Adenda suscrita el 18 de junio de 2021, es que se solicita la elaboración de un proyecto de Ley de Autorización de Enajenación de Bienes de Dominio Público a Título gratuito de un terreno Municipal del Municipio de Warnes.

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 04 de agosto de 2021, presenta solicitud de consideración de sobre construcción de edificio judicial, en el cual sugieren que se construya dentro de la Urbanización Rolando Mercado que cuenta con áreas de equipamiento, próximas de la circunvalación lado noroeste a 100 metros de la Av. Pirai, realizada por la asociación de Abogados de Warnes, representado por el Abog. Edgar Telleria Polo.

QUE, en fecha 14 de junio de 2018, se suscribe Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes Provincia Warnes y el Órgano Judicial; con el objeto establecer las condiciones técnicas, financieras legales obligaciones y compromisos Institucionales para la transferencia de un terreno de propiedad del Gobierno Municipal de Warnes en favor del Organo Judicial, destinado a infraestructura judicial e impulsar la Construcción de la Casa de Justicia de WARNES.

QUE, en fecha el 18 de junio de 2021, se suscribe Adenda de Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes Provincia Warnes y el Órgano Judicial con el objeto de transferencia de un terreno destinado a infraestructura judicial e impulsar la Construcción de la Casa de Justicia de WARNES.

QUE, mediante Informe Técnico emitido por el Arq. Samuel Mamani Bravo Director de Catastro para que se proceda conforme a normativa vigente; manifestando que el G.A.M.W., conjuntamente con la Dirección a su cargo realizando un replanteo de la superficie donde se construirá Construcción de la Casa de Justicia de WARNES.; mismo que se encuentra ubicado según plano de ubicación en la Zona: NorOeste, Uv.: 6A, Manz.: 31, lote: AV1, Superficie según mensura: 7.696,36 m2 y superficie según título 7.026,13 m2. Debidamente registrado en las oficinas de derechos reales bajo la matricula computarizada N° 7.02.0.00.0064548

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

QUE, el parágrafo I, numeral 13 del artículo 158, de la Constitución Política del Estado establece que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado."

QUE, el parágrafo I, numeral 35 del artículo 302, de la Constitución Política del



Estado establece que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

QUE, el parágrafo II del artículo 339, de la norma constitucional determina que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

QUE, el parágrafo II, numeral 3 del artículo 6 establece que a los efectos de esta Ley se entiende respecto a la administración de las unidades territoriales: Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

QUE, el numeral 3 del Artículo 8. Determina que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

QUE, el parágrafo I del Artículo 34 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY Nº 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. QUE, el numeral 21 del artículo 16 de la Ley No 482, define como atribuciones del Concejo Municipal entre otras las de: "Autorizar mediante Resolución



emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. "22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo Cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

La Disposición Transitoria Cuarta, determina que: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.

LEY Nº 733 MODIFICACIÓN A LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

QUE, el Articulo Único Numeral 3 de la Ley Nº 733 modificación a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional."

QUE, el Articulo Único Numeral 4 de la Ley Nº 733 modificación a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

LEY N° 803 LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

QUE, el artículo 26, establece que: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, r<mark>emitirla a la Asamblea L</mark>egislativa Plurinacional para su aprobación."

LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1887 QUE, el articulo 1 refiere que: "Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales."

Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública Artículo 28. Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto.

DECRETO LEY NO 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

QUE, el articulo 1538 en cuanto a la publicidad de los derechos reales, determina que: "I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra





terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los Cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados."

DECRETO SUPREMO NO 0181, NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

OUE, el artículo 208, determina que: "La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva de derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación."

DECRETO SUPREMO Nº 1497 DE 20 DE FEBRERO DE 2013, MODIFICATORIO AL D.S. Nº 0181 NB-SABS.

QUE, el artículo 4 XX, Se modifica el Artículo 210 del Decreto Supremo NO 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 210. (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los de traslado y transfer<mark>enc</mark>ia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria."

QUE, el párrafo I Articulo 212 del DS 0181 refiere que la transferencia gratuita entre entidades públicas o donación, se perfeccionara con la firma del contrato entre la MAE y la entidad o institución beneficiaria. Previo a la suscripción del contrato la entidad o institución beneficiaria deberá efectuar una verificación de las condiciones y el estado de los bienes objeto de la transferencia o donación.

LEY MUNICIPAL Nº 69/2017 "LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO **AUTÓNOMO MUNICIPAL DE WARNES"**

QUE, el numeral 1 del artículo 16, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO establece que: La Jerarquía Normativa y Administrativa Municipal está sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, se aplica conforme a la siguiente jerarquía: Ley Autonómica Municipal.

QUE, el inciso a) del artículo 21, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO establece que: Están legitimados para promover una iniciativa legislativa: El Alcalde o Alcaldesa Municipal;

QUE, el artículo 22, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO indica que: el Concejo Municipal tratará los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales de conformidad con el siquiente procedimiento:





Proyecto de Ley LEY Nº ----

LEY DE --- DE 2022

LIC. LUIS ARCE CATACORA



230-21

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. De conformidad a lo establecido por el Artículo 158, Parágrafo I, atribución 13ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno con superficie según mensura: 7.696,36 m2 y superficie según título 7.026,13 m2., de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, Urbanización Rolando Mercado, Zona: Nor Oeste, Uv.: 6A, Manz.: 31, lote: AV1, inscrito en Derechos Reales del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, bajo la Matrícula Computarizada 7.02.0.00.0064548, de fecha 22 de febrero de 2022, cuyas colindancias son: Al Norte: 62.03 ml. con calle Sin Nombre; al Sud 24.42 ml. + 26.01 ml. + 9.64 ml. + 22.37 ml. con calle sin nombre; al Este con 112, 74 ml. con calle sin nombre; al Oeste con 61.88 ml. + 27.04 ml. + 36.38 ml. con calle sin nombre; a favor del Órgano Judicial, para la Construcción de la Casa de Justicia de WARNES.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al sexto día del mes de abril del año dos mil veintidós.

	anto la pro					omo Ley del
Estado		Plurinacional		de de		Bolivia.
Palac	io de Gobie	erno de la	ciudad de	e La Paz, a	los seis	días del mes
de	abril	del	año	dos	mil	veintidós.
FDO.	***************************************					